

**ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE
PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA
ATACAMA-COQUIMBO SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES
DE PESCA, AÑO 2025.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597, 20.657, 21.321, 21.414, 21.525, y 21.699; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los decretos Nos. 493, de 1996 y 270, de 2002, ambos del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las unidades de pequeños pelágicos de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Atacama y de Coquimbo se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.
- 2.- Que, se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que, el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante acta de sesión N° 06/2024 e informe técnico CCT-PP N° 05/2023, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.



4.- Que, en su recomendación el referido comité, ha tomado en consideración la dictación de las leyes Nos. 21.321, 21.414, 21.525 y 21.699, que establecieron excepciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanentes no consumidos de cuotas anuales de captura, todo ello en el contexto de la crisis sanitaria del COVID-19 sumado a los efectos de los eventos ambientales.

5.- Que, asimismo agregó que, considerando que la estimación de la cuota anual de captura es realizada bajo el criterio de explotación que permita alcanzar el objetivo de manejo, correspondiente al Rendimiento Máximo Sostenido (RMS), se debe resguardar que la recomendación de captura en conjunto con el saldo no consumido del año previo no sobrepase la estrategia FRMS que permite alcanzar dicho objetivo.

6.- Que, en este sentido el comité científico antes aludido consideró los criterios adoptados en la sesión N° 5/2023 del CCT-PP, que incorpora los potenciales remanentes para la estimación de la cuota global de captura a partir de la cuota inicial (Hito 1) empleando una metodología a corto plazo y que permita soslayar el riesgo de sobrepesca.

7.- Que dado lo anterior y previniendo los efectos de la eventual dictación de una nueva ley de remanentes el indicado Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos estableció dos escenarios:

Para el recurso Anchoveta a ser extraídas en las Regiones de Atacama a Coquimbo:

- i) Escenario sin Ley de Remanente: Rango de captura biológicamente aceptable: 18.803 a 23.504 toneladas.
- ii) Escenario con Ley de Remanente Rango de captura biológicamente aceptable: 9.013 a 11.267 toneladas.

8.- Que el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante acta de sesión N° 06/2024 e informe técnico CCT-PP N° 05/2024, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

9.- Que en definitiva se procederá a decidir en base a los rangos propuestos según la hipótesis en que no hay ley de remanentes, toda vez que no ha sido dictada al tiempo del presente acto administrativo, una ley que considere los remanentes provenientes del año 2024.

10.- Que, sin perjuicio de lo anterior, en el hipotético evento de que dicha ley sea dictada, la cuota descrita en el presente decreto deberá ser ajustada en los términos establecidos por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos.

11.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico R. PESQ N° 163 de 2024, contenido en Memorándum (DAP) N° 1486 de 2024, recomendando el establecimiento de cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

12.- Que de la cuota anual de captura de anchoveta y sardina española se ha efectuado la deducción relativa a la cuota para investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

13.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado la cuota de investigación de anchoveta al Consejo Nacional de Pesca mediante carta N° 11 de 2024, los proyectos de investigación para el año calendario 2025 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

14.- Que una vez efectuada la deducción antes mencionada se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

- 15.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2025 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante carta (D.D.P.) N°2558, del 28 de noviembre de 2024.
- 16.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase para el año 2025, para las unidades de pesquería de pequeños pelágicos de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, una cuota anual de captura de 23.504 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens* y de 3.000 toneladas de Sardina española *Sardinops sagax*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO		Toneladas
CUOTA GLOBAL		23.504
Cuota para Investigación		77
Cuota para Imprevistos		0
Cuota de Consumo Humano		0
Cuota Remanente		23.427
FRACCION ARTESANAL		11.713,5
FRACCION INDUSTRIAL		11.713,5
	Cuota objetivo industrial Regiones de Atacama y Coquimbo (Enero-Diciembre)	11.713,5

SARDINA ESPAÑOLA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO		Toneladas
CUOTA GLOBAL		5.000
Cuota para Investigación		77
Cuota para Imprevistos		-
Cuota de Consumo Humano		-
Cuota Remanente		4.923
FRACCION ARTESANAL		2.461,5
FRACCION INDUSTRIAL		2.461,5
	Cuota objetivo industrial Regiones de Atacama y Coquimbo (Enero -Diciembre)	2.461,5

ARTÍCULO 2°.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

- DISTRIBUCIÓN:**
- Gabinete Ministro
 - Gabinete SSPA
 - División Jurídica SSPA
 - Oficina de Partes SSPA
 - Servicio Nacional de Pesca
 - División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
 - Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	10-12-2024
Código de verificación	491147
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

